

Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **RESULTANDO**

I. El once de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00177/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

**"LOS NOMBRES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y SUS REPRESENTANTES DE COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS COMUNES DE LA UNIDAD HABILITACIÓN N°2 IMSS TLALNEPANTLA A UN COSTADO DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANDADOR 26 A PARTIR DEL ANDADOR 26 AL ANDADOR 32 A PARTIR DEL ANDADOR 32 AL ANDADOR 42 A PARTIR DE LA AVENIDA BOMBEROS Y HASTA LA**

ESQUINA DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN AMBAS  
BANQUETAS." (sic)

En el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, **EL RECURRENTE** señaló lo siguiente:

**"DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PUBLICA DEL  
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO" (sic).**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Copias simples (con costo).

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el dos de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[SAIMEX 177.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 02 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00177/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00177/TLALNEPA/IP/2014**

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre SAIMEX 177.zip, el cual contiene la siguiente información: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014 "Año de los Tratados de Teoloyucan"

DGDE/SAC/216/2014

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a dieciocho de marzo del dos mil catorce.

**MARIAMNEE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL  
PRESENTE**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe y en atención a su similar de fecha diez de marzo del presente año, SAIMEX 00177/TLALNEPA/IP/2014, en el que solicita sea proporcionada la siguiente información "... Los nombres de las asociaciones civiles y sus representantes de comerciantes que se encuentran en propiedad privada en áreas comunes de la unidad habitación n° 2 IMSS...", en ese sentido me permito informarle lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 41de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios la cual a la letra dice lo siguiente:

"... Los Sujetos Obligados sólo proporcionaría la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

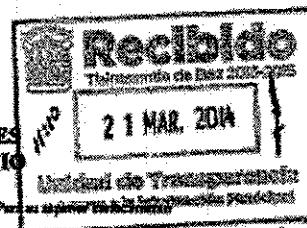
Por lo anterior se le hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 206 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Subdirección de Abasto y Comercio, tiene la facultad de aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, es decir la información que solicita no obra en los archivos de esta Subdirección, por tratarse de comercios instalados en propiedad privada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS ROA SÁNCHEZ BAERALE  
SUBDIREKTOR DE ABASTO Y COMERCIO

C. e. p. Mtro. Pablo Rodríguez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz - Para su mayor方便  
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n  
Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 51000  
Tel. (55) 5386-39-00 Ext. 3764 ó 3765  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)



F. E. G.

**III.** Inconforme con esa respuesta, el nueve de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00617/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

*"DGDE/SAC/216/2014 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2014 DIRIGIDO A LA C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL CABE A CLARAR AQUÍ QUE MEDIANTE ESTE MEDIO YO LO IMPUGNO PARA NO QUEDARME EN PLENO ESTADO DE INDEFENCION POR QUE NO ME QUEDA DE OTRA" (sic)*

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO ART. 71 FRAC I, II, IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTA OMITIDO ESTOS TLALNEPANTLA A UN COSTADO DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANDADOR 26 A PARTIR DEL ANDADOR 26 AL ANDADOR 32 A PARTIR DEL ANDADOR 32 AL ANDADOR 42 A PARTIR DE LA AVENIDA BOMBEROS Y HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN AMBAS BANQUETAS" (sic)*

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre doc00458820140409165104.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----  
-----  
-----

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

**Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
**INFORME DE JUSTIFICACION 617.zip****IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 21 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00177/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO 00617/INFOEM/IP/RR/2014

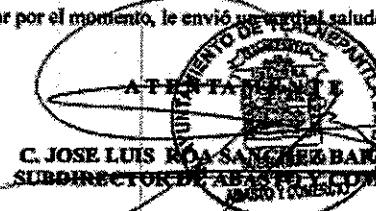
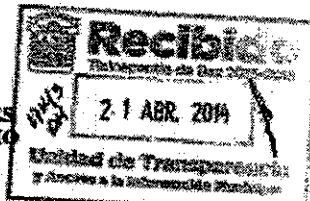
ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre INFORME DE JUSTIFICACION 617.zip, el cual contiene la siguiente información:

 H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz	 2013-2016 <b>TLALNEPANTLA</b> CIUDAD CONFIDABLE
"2014 "Año de los Tratados de Teoloyucan"	
DGDE/SAC/306/2014	
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiuno de abril del dos mil catorce.	
<p><b>MARIAMNEE VEGA BLANCARTE</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> <b>Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL</b> <b>PRESENTE</b></p> <p>Reciba un cordial saludo de quien suscribe y en atención a su similar de fecha nueve de abril del presente año, SAIMEX 00177/TLALNEPA/TP/2014, (Recurso de Revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014), en el que solicita un oficio suscrito en mi carácter de Sujeto Obligado, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivo a entregar la información requerida de tal manera, en ese sentido me permito informarle lo siguiente:</p> <p>La Información que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal requirió en tiempo y forma ha sido atendida en su totalidad por esta Subdirección, ya que el fondo de la petición se ha contestado de manera clara y precisa, sin importar la forma de ello; es decir con fundamento en los artículos 206 fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y 1, 2, del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Subdirección de Abasto y Comercio, tiene la facultad de aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, es decir la información que solicita no se encuentra en los archivos de esta Subdirección, ya que es comercio que se encuentra en propiedad privada y se manejan por ellos mismos, haciendo la aclaración que esta autoridad podrá intervenir como mediadora entre ellos solo a petición de los mismos y de no llegar a un acuerdo podrán recurrir a las instancias competentes.</p> <p>Sin otro particular por el momento, le envío cordial saludo</p> <p style="text-align: right;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: right;">C. JOSE LUIS RODA SANCHEZ BANCALES SUBDIRECTOR DE ABASTO Y COMERCIO</p> <p>Plaza Dr. Gustavo Baz s/n Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000 Tel. (55) 5348-38-00 Ext. 3704 ó 3705 <a href="http://www.tlalnepantla.gob.mx">www.tlalnepantla.gob.mx</a></p> <p></p> <p> Recibido Número de Rec. 21 ABR. 2014 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00177/TLALNEPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el dos de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del tres al treinta de abril del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el nueve de abril de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Siendo así que en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acredita plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO.** Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"LOS NOMBRES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y SUS REPRESENTANTES DE COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS COMUNES DE LA UNIDAD HABILITACIÓN N°2 IMSS TLALNEPANTLA A UN COSTADO DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANDADOR 26 A PARTIR DEL ANDADOR 26 AL ANDADOR 32 A PARTIR DEL ANDADOR 32 AL ANDADOR 42 A PARTIR DE LA AVENIDA BOMBEROS Y HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN AMBAS BANQUETAS." (sic)*

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ante esta solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** en lo conducente, lo siguiente:

*"... la Subdirección de Abasto y Comercio, tiene la facultad de aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, es decir la información que solicita no obra en los archivos de esta Subdirección, por tratarse de comercios instalados en propiedad privada." (sic)*

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO ART. 71 FRAC I, II, IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTA OMITIDO ESTOS TLALNEPANTLA A UN COSTADO DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANDADOR 26 A PARTIR DEL ANDADOR 26 AL ANDADOR 32 A PARTIR DEL ANDADOR 32 AL ANDADOR 42 A PARTIR DE LA AVENIDA BOMBEROS Y HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN AMBAS BANQUETAS" (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó en su informe de justificación la respuesta otorgada a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

La Información que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal requirió en tiempo y forma ha sido atendida en su totalidad por esta Subdirección, ya que el fondo de la petición se ha contestado de manera clara y precisa, sin importar la forma de ello; es decir con fundamento en los artículos 206 fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y 1, 2, del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Subdirección de Abasto y Comercio, tiene la facultad de aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, es decir la información que solicita no se encuentra en los archivos de esta Subdirección, ya que es comercio que se encuentra en propiedad privada y se manejan por ellos mismos, haciendo la aclaración que esta autoridad podrá intervenir como mediadora entre ellos solo a petición de los mismos y de no llegar a un acuerdo podrán recurrir a las instancias competentes.

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE** resultan fundadas en razón de las siguientes consideraciones:

**EL RECURRENTE** solicitó los nombres de las Asociaciones Civiles y sus representantes de comerciantes que se encuentran en propiedad privada en áreas comunes de la Unidad Habitacional N° 2 IMSS Tlalnepantla, a un costado de las oficinas de la Administración, Andador 26 a partir del Andador 26 al Andador 32, a partir del Andador 32 al Andador 42, a partir de la Avenida Bomberos y hasta la esquina de la calle Fernando Montes de Oca, en ambas banquetas; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifiesta que la Subdirección de Abasto y Comercio, tiene la facultad de aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, por lo

Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que la información que solicita no obra en los archivos de dicha Subdirección, por tratarse de comercios instalados en propiedad privada.

En lo que atañe a la respuesta proporcionada y al informe de justificación, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz al que hace alusión **EL SUJETO OBLIGADO**, señala en su artículo 205 la integración de la Dirección de Desarrollo Económico de la siguiente manera:

*"Artículo 205. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las siguientes:*

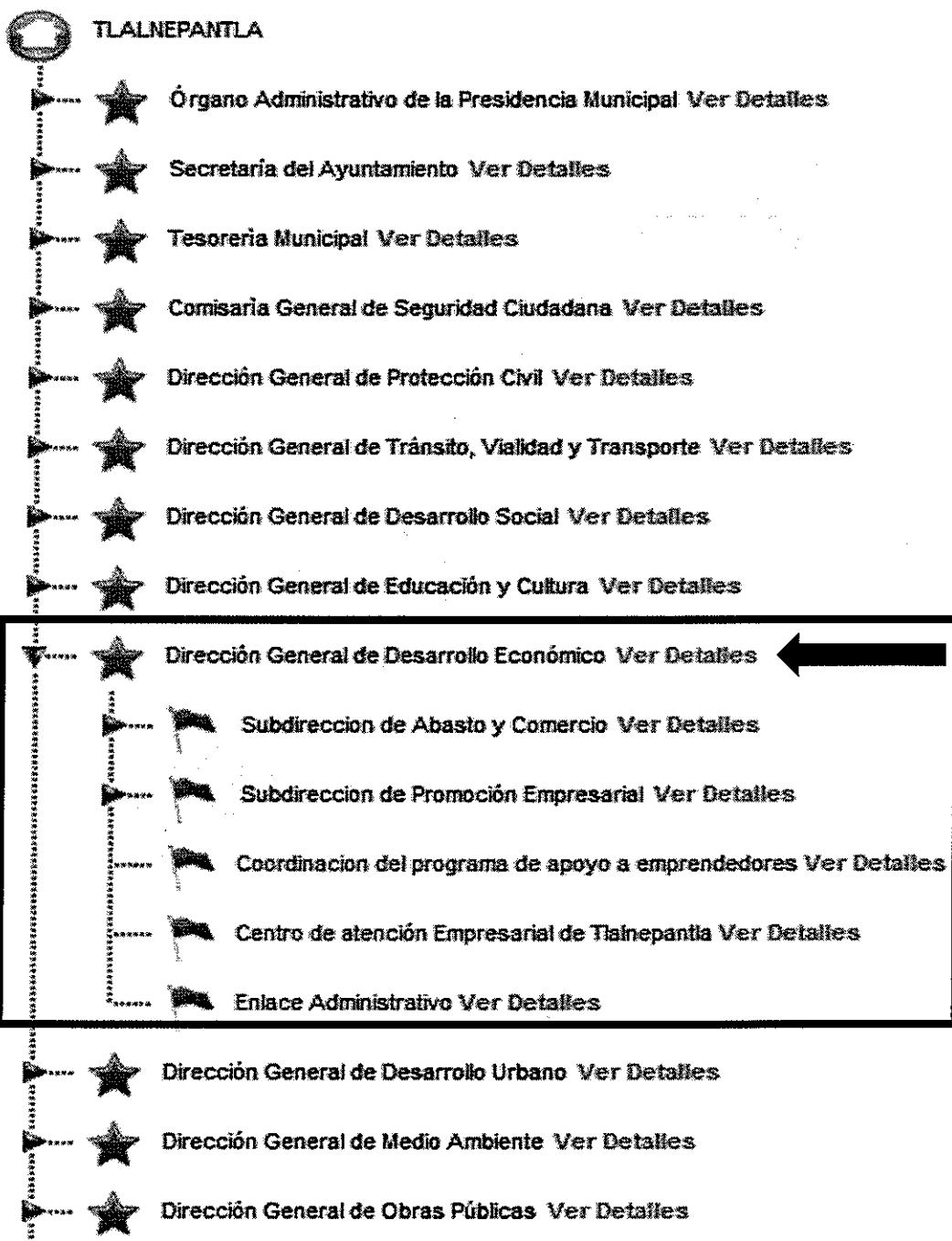
- I. Subdirección de Abasto y Comercio;*
- II. Subdirección de Promoción Empresarial;*
- III. Coordinación del Programa de Apoyo a Emprendedores;*
- IV. Enlace Administrativo; y*
- V. Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz."*

Tal y como se observó en líneas anteriores, la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz tiene a su cargo cinco áreas: Subdirección de Abasto y Comercio, Subdirección de Promoción Empresarial, Coordinación del Programa de Apoyo a Emprendedores, Enlace Administrativo y Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz. Y en relación a dicha integración este Pleno se dio a la tarea de acceder al IPOMEX de **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**OBLIGADO** en la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia donde se observó lo siguiente:



En efecto, la integración de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz además de contar con la Subdirección de Abasto y Comercio cuenta con otras cuatro áreas, al respecto es menester señalar el Bando Municipal y el Reglamento de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económico en Tlalnepantla de Baz:

**"BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA**

**ARTÍCULO 23.** La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Órgano Administrativo de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Dirección General de Protección Civil;
- VII. Dirección General de Tránsito, Vialidad y Transporte;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Social;
- IX. Dirección General de Educación y Cultura;
- X. Dirección General de Desarrollo Económico;
- XI. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección General del Medio Ambiente;
- XIII. Dirección General de Obras Públicas;
- XIV. Dirección General de Servicios Públicos;
- XV. Dirección General de Comunicación Social; y
- XVI. Dirección General de Administración;

*Del Desarrollo Económico Sostenible*

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplirán con las atribuciones y responsabilidades que en materia de desarrollo económico sostenible sean de su competencia.

**ARTÍCULO 39.** La Dirección General de Desarrollo Económico será la dependencia responsable de la promoción económica para la generación de fuentes de empleo y el desarrollo municipal, contribuyendo al incremento de la productividad y competitividad de éste y de sus pobladores.

**ARTÍCULO 40.** La Dirección General de Desarrollo Económico fomentará nuevas vocaciones económicas promoviendo la inversión en sectores como el tecnológico, biotecnológico, farmacéutico, logístico, de alimentos e industrial, entre otros.

**ARTÍCULO 41.** El Centro de Atención Empresarial Tlalnepantla será responsable de brindar al sector económico simplicidad, celeridad y certeza en los trámites de apertura de empresas industriales, comerciales y de servicios, haciendo de Tlalnepantla la puerta mexiquense de los negocios.

**ARTÍCULO 42.** La Dirección General de Desarrollo Económico contribuirá al desarrollo humano y empresarial, a través de la capacitación, cualificación y formación de la población en vías de consolidar una cultura emprendedora en el municipio.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO EN TLALNEPANTLA DE BAZ**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general y obligatoria en el territorio municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y tiene por objeto promover la actividad económica a través de la apertura de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y normar lo relativo a su funcionamiento, logrando con esto el orden social y el desarrollo económico sustentable en el Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

**VI. CAET:** El Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz, que funciona como ventanilla única para la gestión de la actividad económica;

...

*Artículo 5. Para el trámite y autorización de las Licencias de Funcionamiento se utilizará el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.*

*Las actividades económicas que representen riesgo para la comunidad y/o produzcan impacto ambiental, para efectos de la Licencia de Funcionamiento, estarán sujetas a la legislación y reglamentación en materia de medio ambiente, protección civil, salud, desarrollo urbano y las que resulten aplicables. Por ser actividades reguladas que requieren del dictamen correspondiente.*

*Aquellas actividades económicas que no estén contempladas en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, deberán ser turnados a la Comisión para que evalúe el posible riesgo o impacto de la actividad a desarrollar y en razón de ello, dictamine si es se trata de una actividad desregulada o regulada, así como los requisitos que debe de cumplir, Considerando lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 6. Toda solicitud de Licencia de Funcionamiento, deberá tramitarse ante el CAET, utilizando el FUGE con la firma autógrafa del peticionario o de su representante legal y acompañando los requisitos correspondientes.**

*El personal adscrito al CAET será responsable de la recepción de las solicitudes de Licencias de Funcionamiento; deberá efectuar el trámite del SARE y apoyarse en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo para identificar la actividad preponderante y, en su caso complementaria que pretende realizar el peticionario, para sugerírsela; y cuando ésta no se encuentre comprendida en el Catálogo, se procederá conforme al artículo 5 segundo y tercer párrafo del presente Reglamento.*

*El peticionario podrá, autorizar a una tercera persona, para realizar el trámite o gestión, presentar y recibir documentos, notificaciones y desahogar prevenciones, mediante carta poder dirigida a la Dirección General de Desarrollo Económico, debidamente elaborada y firmada por dos testigos, cuyas copias de identificación oficial deberán anexarse.*

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*El peticionario, podrá solicitar ante el CAET, la emisión de su firma digital para la realización del trámite, una vez que se cuente con la infraestructura técnica necesaria para hacerlo.*

*Artículo 7. La Licencia de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, se sujetará a los usos de suelo permitidos en la zonificación secundaria contenida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal Vigente.*

*Se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos cuando no se cumpla el supuesto del párrafo anterior, sólo en aquellos casos en los que el inmueble cuente con alguna autorización otorgada con anterioridad al propio Plan de Desarrollo Urbano Municipal, mediante la cual se haya autorizado dar un uso al inmueble, no permitida por el Plan Vigente, se trate del mismo titular.*

*En este último caso, sólo se podrá autorizar el funcionamiento cuando:*

- I. No se expendan bebidas alcohólicas;
- II. No se rebase la superficie autorizada en la Licencia de Funcionamiento; y
- III. No se utilicen áreas públicas o comunes, no cause molestias a la comunidad, ni se modifique el entorno urbano o la vocación habitacional de los fraccionamientos y unidades habitacionales.

*Capítulo Primero*  
*Del Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz*

*Artículo 12. El CAET, es la instancia coordinadora que interrelaciona las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que intervienen en la emisión de factibilidades, dictámenes, vistos buenos condicionados, autorizaciones y licencias, para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, con el objeto de constituir una vía rápida para su inicio de actividades, ofreciendo una atención integral, y en un solo lugar, a los aspectos relacionados con la información y gestión de los trámites empresariales que se realizan ante las dependencias del Municipio.*

*Artículo 13. El CAET, es responsabilidad directa de la Dirección General de Desarrollo Económico, de la cual depende, y se apoya física, operativa y*

*funcionalmente de manera permanente por personal de las siguientes dependencias, entidades Municipales y Estatales:*

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Coordinación de Legislación Consultiva Convenios y Contratos;
- V. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección General del Medio Ambiente;
- VII. Dirección General de Protección Civil;
- VIII. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz; y
- IX. Dirección General del Centro de Atención Empresarial del Gobierno del Estado de México.

*Artículo 14. Las dependencias y entidades, designarán al personal respectivo para integrar el CAET, mediante oficios dirigidos al Presidente Municipal. El personal propuesto deberá tener conocimiento y experiencia de los trámites a realizar en el área a la que pertenecen, debiendo realizar sus actividades directamente en las instalaciones del CAET, con objeto de agilizar los trámites y atender a las personas en el mismo lugar.*

#### Título Séptimo

#### De las Autorizaciones Temporales de Funcionamiento para Espectáculos Públicos

*Artículo 62. Todos los espectáculos públicos con fines de lucro para su realización deberán contar con el permiso temporal correspondiente expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Abasto y Comercio, el interesado deberá solicitarlo por escrito cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Contar con las medidas y personal de seguridad en su caso, para procurar garantizar el orden público, la paz social y la integridad física de los asistentes;
- II. Contar con sanitarios o letrinas para hombres y mujeres, suficientes para los asistentes al evento;
- III. Abstenerse de utilizar sin autorización la energía eléctrica del alumbrado público y en todo caso acreditar la fuente de energía que habrá de utilizar;

*IV. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Económico en conjunto con la Tesorería Municipal el total del boletaje para su autorización;*

*V. Sujetarse al horario consignado en el permiso temporal correspondiente;*

*VI. Garantizar mediante depósito administrativo el pago del Impuesto Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos;*

*VII. Mantener el volumen del sonido de los equipos o aparatos reproductores de música, dentro de los límites máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana que resulten aplicables en la materia ambiental vigente, evitando afectar a los vecinos;*

*VIII. Contar con el personal de seguridad y vigilancia para evitar que se obstruya el acceso al domicilio de los vecinos y garantizar que no se causen daños a terceros;*

*IX. Contar por escrito con la autorización correspondiente para ocupar el espacio o predio destinado al espectáculo;*

*X. Deberá presentar el dictamen de Protección Civil expedido por la autoridad municipal, así mismo ésta, llevará a cabo la supervisión a efecto de que se lleve en términos del dictamen y en caso de no cumplirlo se suspenderá el evento; y*

*XI. Quien solicite el permiso temporal está obligado a que durante la presentación del espectáculo, esté presente un médico titulado que cuente con el equipo para prestar primeros auxilios y cuando a juicio de la autoridad municipal se requiera, contar con el servicio de ambulancia.*

*Cuando teniendo el permiso temporal no se cumpla en la realidad con las características en que se aprobó, la autoridad deberá suspender el evento.*

*En los bailes, la venta y consumo de bebidas alcohólicas sólo se permitirá si está previamente autorizada en el permiso temporal correspondiente.”*

Como se pudo observar con anterioridad la Dirección General de Desarrollo Económico será la dependencia responsable de la promoción económica para la generación de fuentes de empleo y el desarrollo municipal, contribuyendo al incremento de la productividad y competitividad de éste y de sus pobladores, asimismo el Centro de Atención Empresarial Tlalnepantla que es una área que integra a dicha Dirección, será la responsable de brindar al sector económico

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

simplicidad, celeridad y certeza en los trámites de apertura de empresas industriales, comerciales y de servicios.

En esa tesitura el Reglamento de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económico señala que el Centro de Atención Empresarial Tlalnepantla (CAET), es la instancia coordinadora que interrelaciona las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que intervienen en la emisión de factibilidades, dictámenes, vistos buenos condicionados, autorizaciones y licencias, para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios.

Luego entonces, respecto de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, el Titular de la Unidad de Información giro oficio únicamente a un servidor público habilitado, omitiendo así girar oficio a las otras áreas que integran de igual forma a la Dirección General de Desarrollo Económico, áreas que fueron señaladas con anterioridad y que incluso se pueden observar en el IPOMEX en el artículo 12 fracción II de la Ley de la Materia.

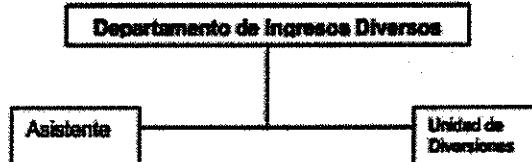
A mayor abundamiento cabe precisar que del Manual de Organización de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla, visible en el sitio de internet <http://www.tlalnepantla.gob.mx/transparencia/>, se desprende que el Departamento de Ingresos Diversos tiene entre algunas de sus funciones el orientar al contribuyente respecto de sus obligaciones fiscales y de los requisitos para

integrar correctamente el expediente para la expedición de la licencia de funcionamiento; autorizar las actualizaciones a los padrones fiscales; validar las certificaciones de pagos y de licencias; proponer mejoras al sistema de apertura rápida de empresas; autorizar las solicitudes de permisos temporales de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios; autorizar la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos o inflables, así como la celebración de tardeadas y bailes populares con fines de lucro e instalación de ferias de juegos mecánicos y destreza; solicitar la práctica de inspecciones previas para integrar expedientes de licencias de funcionamiento; e imponer en el ámbito de su competencia sanciones por infracciones a las normas contenidas en el reglamento correspondiente., tal y como se desprende de dicho Manual de Organización que es del tenor literal siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2009-2012**

Manual de Organización	Tesorería Municipal	Fecha de revisión: 01/12/09
		Número de revisión: 00
		Número de páginas: 17 de 32

**Departamento de Ingresos Diversos****Objetivo:**

Coordinar las labores de recaudación del derecho de las licencias para expedir bebidas alcohólicas, impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; hospedaje y el trámite de expedición de licencias de funcionamiento, brindando información al contribuyente respecto de sus obligaciones fiscales y administrativas.

**Funciones:**

1. Coordinar y supervisar las funciones del personal adscrito al departamento de ingresos diversos;
2. Vigilar que la determinación de impuesto sobre hospedaje, sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos y derechos de las licencias para expedir bebidas alcohólicas se realice conforme a las disposiciones fiscales, así como vigilar el procedimiento de la integración de los expedientes para la autorización de las licencias de funcionamiento;
3. Orientar al contribuyente respecto de sus obligaciones fiscales y de los requisitos para integrar correctamente el expediente para la expedición de la licencia de funcionamiento;
4. Autorizar las actualizaciones a los padrones fiscales;
5. Validar los convenios de pago de contribuciones en parcialidades; así como también validar devoluciones y aplicaciones de pagos indebidos de impuestos y derechos diversos;
6. Validar las certificaciones de pagos y de licencias;
7. Proponer mejoras al sistema de apertura rápida de empresas;
8. Autorizar las solicitudes de permisos temporales de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios;
9. Autorizar la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos o inflables, así como la celebración de tardesadas y bailes populares con fines de lucro a instalación de ferias de juegos mecánicos y destreza;
10. Solicitar la práctica de inspecciones previas para integrar expedientes de licencias de funcionamiento;
11. Imponer en el ámbito de su competencia sanciones por infracciones a las normas contenidas en el reglamento correspondiente.

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** no sólo tiene competencia para vigilar el comercio en la vía pública, sino también le corresponde regular el comercio en cualquier espacio del territorio del Municipio, ya sea público o privado, por lo que si bien es cierto que a la Subdirección de Abasto y Comercio no le corresponde dicha función, también lo es que ésta le podría corresponder al Departamento de Ingresos Diversos o cualquier otra área que tenga asignada dicha facultad, por lo que procede entonces revocar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00177/TLALNEPA/IP/2014, y ordenarle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del Ayuntamiento, ya que por disposición legal debería conservar en sus archivos dicha información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los Sujetos Obligados, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se debe poseer.

Por lo tanto, más allá de sólo expresar que no obra en sus archivos la información materia de la solicitud, debe realizarse una búsqueda exhaustiva de la información. Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de

Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas*

*de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:**

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

*I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*...*

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. a V. (...)**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*

*VII. (...)*

Ahora bien, la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas a **EL SUJETO OBLIGADO**, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas a **EL SUJETO OBLIGADO** éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento de **EL RECURRENTE** las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En consecuencia, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1. **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información debe obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; de actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.
  
2. **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité de información de **EL SUJETO OBLIGADO** deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá instruir la búsqueda exhaustiva a todas y cada una de

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

: Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

las unidades administrativas con las que cuenta y de no localizar la información solicitada, deberá elaborar el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, el cual es del tenor literal siguiente:

*"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a*

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*

*g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

*(Énfasis añadido)*

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” del veinticinco de agosto de dos mil once, cuyo rubro y texto disponen:

#### ***CRITERIO 003-11.***

***“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.*** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en

*incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia." (SIC)*  
*(Énfasis añadido)*

**CRITERIO 004/2011.**

**"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

(Énfasis añadido)

Luego entonces, es innegable que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con las formalidades exigidas por el marco jurídico, al negar el acceso a la información solicitada y no acreditar la búsqueda exhaustiva en los términos narrados y ante la falta de legalidad de dicha respuesta es que debe ordenarse a **EL SUJETO OBLIGADO** realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en los nombres de las Asociaciones Civiles y sus representantes de comerciantes

que se encuentran en propiedad privada en áreas comunes de la Unidad Habitacional N° 2 IMSS Tlalnepantla, a un costado de las oficinas de la Administración, Andador 26 a partir del Andador 26 al Andador 32, a partir del Andador 32 al Andador 42, a partir de la Avenida Bomberos y hasta la esquina de la calle Fernando Montes de Oca, en ambas banquetas y sólo en el caso de no localizarse se deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos antes referidos.

**SEXTO.** Dado que el particular requirió la información en copias simples con costo, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** localice la información solicitada, debe notificarle el costo total de la reproducción y certificación de los documentos solicitados, el lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia Local que dispone que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente. Con relación a ello, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, dispone:

**"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

...

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente no fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

...

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.”

En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

Para que una vez cubierto el monto de reproducción, el **SUJETO OBLIGADO**, entregue las copias simples por el área con las facultades para hacerlo.

Asimismo, en este mismo sentido de que es dable ordenar la reproducción de copias simples, es menester señalar el siguiente concepto:

*...Al respecto, es necesario precisar que una copia es un documento extraído de un original o matriz, al que reproducen fielmente, y cuyo contenido se justifica con diversos grados de eficacia probatoria; según sean las condiciones y circunstancias, y que la certificación es realizada por una persona con facultades legales para ello (fe pública) y que, en su caso, puede constituir prueba plena en un juicio, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad en virtud de estar autorizada y firmada por un funcionario público con facultades para hacerlo.*

Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De lo anterior se deduce que la expedición de copias simples por parte de los servidores públicos con atribuciones para ello es con el fin de dar constancia de que los documentos obran en sus archivos ya sea en originales, en copias simples o certificadas.

En esa tesisura, en materia de acceso a la información pública, la certificación o reproducción de documentos se entiende como el cotejo o compulsa de los documentos que obran en los archivos de los Sujeto Obligados y que serán entregados a los solicitantes. Estos documentos pueden existir en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o cualquier otro que permita contener información.

En este mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo relativo a los documentos y la forma en que han de ser puestos a disposición de los solicitantes en los siguientes artículos:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

...

Recurso de revisión 00617/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

De una interpretación sistemática de estos dispositivos legales se arriba a las siguientes conclusiones:

- Que los Sujetos Obligados pueden otorgar copias certificadas sin necesidad de tener fe pública, basta con que su normatividad les otorgue la facultad de certificación.
- Que las copias certificadas no necesariamente se hacen sobre documentos originales, pueden ser copia simple, certificadas o en cualquier medio en que se encuentre la información.
- Que basta con que un documento obre en los archivos del ente público para que se pueda otorgar una copia simple o certificada.
- Que la entrega de copias certificadas o copias simples en versión pública da la certeza al solicitante de que se le entrega un documento que obra en los archivos de la institución pública al mismo tiempo que proporciona seguridad jurídica a los particulares que por alguna razón han proporcionado sus datos personales a la misma institución.

Por lo expuesto, este Pleno determina que las copias simples han de entregarse a **EL RECURRENTE**, además que también deberá de hacer entrega de la misma información al particular a través de **EL SAIMEX** con el objeto de tener certeza del cumplimiento a lo ordenado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de

Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00177/TLALNEPA/IP/2014 y ordene una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del Ayuntamiento y de localizar la información haga entrega a **EL RECURRENTE**, en copias simples con costo, en los términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, la siguiente documentación:

*"El soporte documental donde consten los nombres de las Asociaciones Civiles y sus representantes de comerciantes que se encuentran en propiedad privada en áreas comunes de la Unidad Habitacional N° 2 IMSS Tlalnepantla, a un costado de las oficinas de la Administración, Andador 26 a partir del Andador 26 al Andador 32, a partir del Andador 32 al Andador 42, a partir de la Avenida Bomberos y hasta la esquina de la calle Fernando Montes de Oca, en ambas banquetas."*

Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

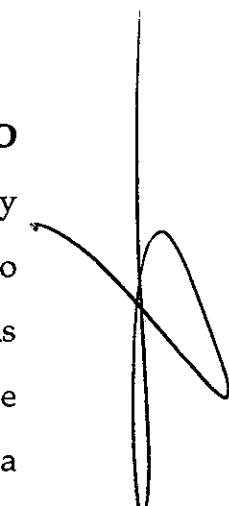
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Si derivado la búsqueda en todas y cada una de las unidades administrativas con las que cuenta, no localiza la información solicitada, deberá informar de ello al particular en cumplimiento a esta resolución"*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,



Recurso de revisión **00617/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

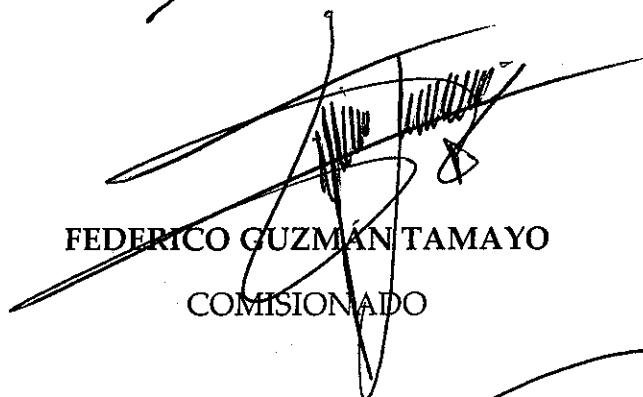
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00617/INFOEM/IP/RR/2014.